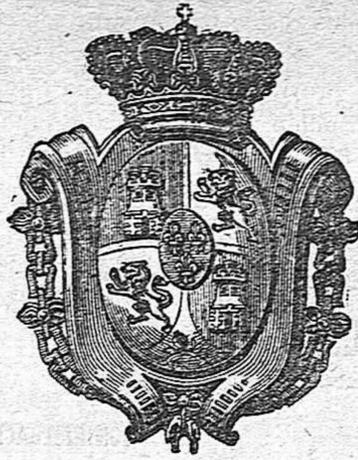


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos, salieron ayer de esta Corte con dirección á Francia.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me concede el art. 32 de la Constitución, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se cierran las sesiones de la legislatura extraordinaria convocada en 10 de Diciembre de 1877 para cumplir el art. 56 de la Constitución, que ordena poner el matrimonio del REY, ántes de que sea contraído, en conocimiento de las Cortes, y someter á su aprobacion los contratos y estipulaciones matrimoniales.

Art. 2.º Las Cortes ordinarias de 1878 se reunirán el 15 del próximo mes en la capital de la Monarquía.

Dado en Palacio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 173.

Seccion de Fomento.—Arroces.

CIRCULAR.

Si el cultivo del arroz puede no ser perjudicial en los terrenos que por reunir las condiciones que la ley exige están acotados al efecto, lo es en extremo tanto á la salud pública como á la agricultura en los que por no reunir las condiciones necesarias no permite la misma ley que se acoten. Por lo mismo se ha dado siempre á este asunto suma importancia, llegando á castigarse las transgresiones por Real orden de 4 de Marzo de 1825 con la pérdida no ya solo de la cosecha sino de la heredad misma que se destinaba á esta clase de cultivo.—Convencido ya de esta verdad y resuelto á que cuanto la ley prescribe acerca del particular se cumpla escrupulosamente, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando su leal cooperacion. Con ella tengo la seguridad de que no se cometerá la mas ligera estralimitacion. Por eso la reclamo y la reclamo hoy, que es el tiempo oportuno, para que disuadan de su mal propósito á los que empiecen á preparar sus tierras para el referido ilegal cultivo. Al hacerlo así dispensarán á sus administrados un singular favor, porque si mas adelante han de destruirse con seguridad las cosechas, perdiendo con ellas las labores y gastos empleados, y exigirseles además la responsabilidad á que por faltar á la ley se hayan hecho acreedores, es muy preferible que dediquen hoy sus heredades á otro cultivo que en su dia les dará rendimientos sino tan pingües mucho mas seguros. Por si esto no bastara y para evitar que la ley se infrinja ó si se infrinje que el castigo siga inmediatamente á la culpa, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.ª Segun se halla dispuesto por repetidas Reales órdenes, queda prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.ª Toda infraccion será castigada con la destruccion de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener de ello conocimiento y con la multa al cultivador de 100 pesetas por jornal del país equivalente á 21 áreas 90 centiáreas. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y arando el suelo.

3.ª Los Alcaldes harán reconocer el término constantemente, ya por los guardas, ya por una comision nombrada al efecto, y harán destruir todas las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte en seguida, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores.

4.ª Si no hubiere extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno cada quince dias desde el 15 del actual hasta igual dia del mes de Julio.

5.ª Cuando por otro conducto, que no sea la Autoridad local, se tuviere noticia de alguna infraccion, además de castigarla en los términos prevenidos en la disposicion 2.ª, se exigirá al Alcalde la multa de 75 pesetas por jornal.

6.ª Si al ser reconocida una infraccion hubiere transcurrido un mes despues de la siembra ó trasplanto, se destruirá siempre la cosecha en los términos y bajo la responsabilidad que expresan la disposicion 2.ª y la 5.ª en su caso, y se exigirá además la multa de 30 pesetas por jornal al acequero ó regador que haya dado el agua para el riego de la heredad, aun cuando esta tenga derecho á él para otra cosecha, y la de 7 pesetas 50 céntimos por jornal al guarda rural del término ó partida por no haber hecho oportunamente la denuncia.

7.ª Los guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

8.ª En la duda de si algun campo está ó no acotado, se hará siempre la denuncia por el guarda al Alcalde, quien decidirá bajo su responsabilidad, si el terreno es de los autorizados para el cultivo de arroz.

9.ª El denunciador de las plantaciones de arroz fuera de coto, sea quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de las multas.

10.ª Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantacion ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero dia; y si no lo hiciere, lo harán aquellos al dia siguiente sin falta, á costa de este.

11.ª En ningun caso darán curso los Alcaldes á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se corte el arroz plantado fuera de coto, ni, aunque sepan que los interesados han acudido á este Gobierno, dilatarán por ello un solo dia los plazos que para su destruccion se marcan en la disposicion anterior.

12.ª Si un Alcalde, guarda ó acequero fuere sabedor de que una plantacion es ilegal y no la denunciare, justificado que sea, será entregado el encubridor á los tribunales de justicia.

13.ª Oportunamente se nombrarán comisionados por este Gobierno que recorran la zona arrosar y hagan cortar todos los arroces que estén fuera de coto y no lo hayan sido ántes.

14.ª Las dietas de los Comisionados durante todo el tiempo de su comision serán satisfechas por los infractores de la ley, sea cual fuere su número, en proporcion á los jornales que tenga cada uno.

15.ª Los Sres. Alcaldes formarán desde luego una relacion descriptiva y certificada del coto ó cotos arrozares de sus pueblos, expresando los grupos en que estén divididos y la partida en que radique cada uno. Esta relacion se entregará al comisionado á su presentacion, á fin de que con ella, y acompañado de un guarda rural, re-

corra el término y vea si se ha cometido ó no alguna extralimitacion. Si en dicha relacion estuviera incluida como legal alguna plantacion que no lo sea, se exigirá la responsabilidad al Alcalde y al Secretario que la haya expedido. En el caso de que fuera de lo relacionado hubiera algun terreno destinado fraudulentamente al cultivo de arroz, y no fuere denunciado por el comisionado durante su estancia en el pueblo, ó en los ocho primeros dias despues que haya salido de él, además de la responsabilidad que se expresa en las disposiciones 2.^a, 5.^a y 6.^a, se exigirá la que corresponda á dicho comisionado, quien desde luego perderá todo derecho al abono de dietas. Los comisionados llevarán un libro diario de operaciones, foliado y rubricado, en el que apuntarán todas las que practiquen y sus observaciones por órden correlativo. Dichos libros serán entregados en su dia y siempre que se reclamen en este Gobierno.

16.^a Los colonos ó propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz, que no denuncien el abuso dentro del primer mes de la plantacion, perderán todo derecho á reclamar despues por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

17.^a Los Sindicatos de riego á quienes está encargada la más escrupulosa vigilancia, á fin de que nadie aproveche más aguas que las que le correspondan, deben saber quienes son los que cultivan arroz fuera de coto, porque el consumo de agua es mucho mayor para este cultivo que para el de huerta. Si lo saben deben denunciarlo en seguida á mi autoridad; y si no lo hacen, faltan á su deber, bien por malicia, consintiendo un aprovechamiento de agua superior al derecho del regante con perjuicio de los demás, ó bien por ignorancia, que revelará el poco celo y la incuria con que miran los intereses que les están confiados. De uno ú otro modo, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, me veré en el caso de dar conocimiento á la Junta general, para que, si gusta, proceda á nueva eleccion de otra de gobierno, que corresponda mejor á los deseos de sus comitentes.

18.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, harán publicar esta circular por medio de bandos y de edictos, que fijarán en los sitios públicos, cuidando de ponerlos si se inutilizaran antes del 31 de Agosto próximo »

Tarragona 31 de Enero de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 174.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia participen á este Gobierno con toda brevedad si reside en sus respectivos pueblos D. Ignacio Martinez de Aigole, Marqués de Cabriñana del Monte.

Tarragona 31 de Enero de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 175.

Los Sres. Alcaldes averiguarán si en sus respectivos pueblos reside D. Francisco Puente Gimenez, Gobernador civil que fué de la provincia de Málaga en 1873, participándolo á este Gobierno con toda brevedad.

Tarragona 31 de Enero de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 176.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

TARRAGONA.

Circular.

Habiendo ocurrido á varias Juntas municipales del Censo, algunas dudas sobre la manera de clasificar en la casilla 16 de las cédulas que dice «Condicion de residencia en este pueblo» á los individuos inscritos en las mismas. Con objeto de armonizar el trabajo y de que este resulte uniforme, he creido conveniente publicar las aclaraciones que siguen á las cuales deben sujetarse para hacer dicha clasificacion. Advirtiéndole á las que de diferente manera lo hubieren hecho que deben inmediatamente rectificarlas, sujetándose en todo á las prescripciones siguientes:

1.^a Los hijos de uno y otro sexo emancipados por mayoría de edad, por matrimonio ó por otra cualquiera causa, aunque vivan al lado de sus padres deben clasificarse como vecinos.

2.^a La muger casada que vive en compañía de su marido considérese como domiciliada.

3.^a La cónyuge divorciada con arreglo á las leyes, es vecina, y la separada solo convencionalmente, domiciliada.

4.^a Los sirvientes de ámbos sexos solteros, incluidos en las cédulas de sus amos, son vecinos los mayores de 25 años, y los demás domiciliados.

5.^a Los acogidos en los establecimientos de Beneficencia mayores de edad, considéreseles como vecinos.

6.^a A los acogidos en los Hospicios, Casas de expósitos etc., que por estarse criando ó por otra cualquiera causa se hallaban el 31 de Diciembre en otro término municipal, considéreseles como domiciliados en el establecimiento en que se hallan acogidos.

7.^a Los extranjeros no naturalizados, clasifíqueseles como transeuntes.

8.^a A los militares en activo servicio pertenecientes á Cuerpos acuartelados, considéreseles como vecinos los casados y mayores de edad, y los demás como domiciliados.

9.^a Los individuos pertenecientes á los institutos de Carabineros y Guardia civil son vecinos del término en que se hallan sirviendo.

Encargo tambien á todos los Ayun-

tamientos la mayor exactitud y actividad en este importantísimo trabajo, recordándoles que cuanto antes deben remitir á la Provincial las cédulas y cuaderno auxiliares de poblacion de derecho y de hecho para que con toda exactitud pueda saberse las hojas de padron que les faltan.

Tarragona 30 de Enero de 1878.—
El Gobernador civil Presidente, Antonio Senarega.

Núm. 177.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

No siendo conocido el dueño ó consignatario de una caja juguetes de hoja de lata, marca $\frac{E}{F}$ $\frac{G}{F}$ núm. 21, de peso bruto 157 kilogramos, que condujo á este puerto en Julio último el vapor español «Campeador» de la carga del de igual clase y bandera nombrado «Rivera,» procedente de Liverpool, encallado en el puerto de Vigo, y no habiéndose solicitado hasta la fecha su despacho, por lo cual esta Administracion ha declarado el abandono de hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en las Ordenanzas del ramo; se avisa por medio de este anuncio á los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion, lo verifiquen en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion del primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se cursará el expediente instruido al efecto, con ó sin las reclamaciones presentadas.

Tarragona 29 de Enero de 1878.—
L. Cavanilles.

Núm. 178.

El Intendente Militar de este Ejército y Distrito,

Hago saber: Que debiendo existir en poder de algunos Ayuntamientos de los pueblos de este distrito, recibos cedidos á los mismos por pagadores de division y brigada y Jefes de columnas de cantidades que de ellos recibieran para atenciones de las fuerzas que operaron durante la última guerra civil sin haber aun sido formalizados; se previene que si por todo el mes de Febrero próximo no se presentan en esta Intendencia de mi cargo para su formalizacion y debido abono á los Ayuntamientos, quedarán sin efecto y se considerarán caducados, no admitiéndose pasado dicho plazo.

Barcelona 29 de Enero de 1878.—
Ramon Iranzo.

Núm. 179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Hallándose terminados los repartos del impuesto de consumos y de la sal que para cubrir el cupo en el año

económico de 1877 á 78 se han verificado en esta villa, se hace saber que dichos repartos se hallarán de manifiesto durante quince dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, á donde pueden producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Vespella 27 de Enero de 1878.—
El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 180.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sarreal.

Hallándose terminado el reparto de consumos de esta villa, correspondiente al actual año económico, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán oidas las reclamaciones que se presenten y finido dicho plazo no será oida ninguna.

Sarreal 28 de Enero de 1878.—
El Alcalde, Juan Farré.

Núm. 181.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira.

Confecionado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este distrito municipal correspondiente al presente año económico de 1877 á 78, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias á contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que juzguen por convenientes, pues que finidos que sean no serán atendidas.

Pira 28 de Enero de 1878.—
El Alcalde, Juan Poblet.

Núm. 182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoster.

No habiendo producido efecto las tres subastas para el arriendo á venta libre de la sal, por falta de licitadores, y habiendo de procederse al arriendo con venta exclusiva al por menor durante el presente año económico, se anuncia la primera subasta para el dia 2 del mes próximo que viene, la segunda para el 3, y en caso de resultado negativo otra para el dia 4 del mismo mes, todas en las Casas consistoriales á las tres en punto de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almoster 28 de Enero de 1878.—
El Alcalde, Juan Hortet.

Mes de Octubre de 1877.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel.....	»	1.269'06
		En metálico... 1.269'06	1.269'06
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	4.645'84
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	»
	En la Escuela Normal de Maestros.....	»	328'49
	En la id. id. de Maestras.....	»	10'06
	En las Casas..... { de Misericordia.. { de Tarragona....	2.066'25	2.260'29
		de Tortosa..... 194'04	
		de Expósitos..... { de Tarragona....	4.514'47
		de Tortosa..... 34'19	4.548'66
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			»
Id. del ramo de Instrucción pública.....			697'00
Id. del id. de Beneficencia.....			823'50
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....			27.855'11
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....			374'75
Id. de arbitrios especiales.....			»
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		28.650'00
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		27.000'00
TOTAL CARGO.....			98.462'76

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.							
CAPÍTULO I.				<i>Sumas anteriores.....</i>	26.477'38	26.037'21	52.514'59
<i>Administracion provincial.</i>				CAPÍTULO VIII.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	7.462'43	750'12	8.212'55	<i>Imprevistos.</i>			
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	541'66	»	541'66	Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	335'82	»	335'82	SEGUNDA SECCION.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	750'00	»	750'00	GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.				CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>				<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»	Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	127'71	127'71	Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»	CAPÍTULO III.			
CAPÍTULO III.				<i>Obras diversas.</i>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	5.000'00	5.000'00
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	7.705'35	2.311'07	10.016'42	CAPÍTULO IV.			
Id. por id. de reparacion y conservación de las fincas provinciales.....	»	»	»	<i>Otros gastos.</i>			
CAPÍTULO IV.				Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	897'90	897'90
<i>Cargas.</i>				TERCERA SECCION.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	52'50	52'50	GASTOS ADICIONALES.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»	CAPÍTULO ÚNICO.			
CAPÍTULO V.				<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
<i>Instrucción pública.</i>				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187.....	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	437'48	66'00	503'48	MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.799'88	85'31	3.885'19	Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	28.650'00	28.650'00
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	2.183'10	702'89	2.885'99	Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	333'32	»	333'32	TOTAL DATA.....	26.477'38	60.585'11	87.062'49
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»				
CAPÍTULO VI.							
<i>Beneficencia.</i>							
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	4.884'88	4.884'88				
	»	632'55	632'55				
de Expósitos ... { de Tortosa.....	2.114'40	10.676'41	12.790'81				
	813'94	5.747'77	6.561'71				
<i>Sumas y sigue.....</i>	26.477'38	26.037'21	52.514'59				

RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	98.462'76
Idem la DATA.....	87.062'49
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.....</i>	11.400'27

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel.....	»	1.077'56	} 11.400'27	
	{ En metálico.....	1.077'56			
En el Instituto de segunda enseñanza.....			4.667'65		
En el colegio de internos del mismo.....			»		
En la Escuela Normal de Maestros.....			357'44		
En la id. id. de Maestras.....			35'12		
En las Casas.....	{ de Misericordia... {	de Tarragona.....	681'37		} 1.250'86
		de Tortosa.....	569'49		
	{ de Expósitos..... {	de Tarragona.....	3.914'16		} 4.011'64
		de Tortosa.....	97'48		
				Igual..	

Tarragona 29 de Diciembre de 1877.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 183.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con providencia de diez de Diciembre próximo pasado dada en méritos del expediente instruido sobre varamiento del vapor mercante español «Rivera» de la matrícula de esta plaza, acaecido en cuatro de Mayo próximo pasado en su viaje desde el puerto de Liverpool al de esta plaza, se cita á todos los interesados en el referido expediente para que dentro el término de quince días, á contar desde la publicacion del presente comparezcan por sí ó por medio de Procurador á fin de hacer uso del derecho que les asiste tanto respecto á la documentacion presentada por el procurador de la casa consignataria Mac-Andrews y Compañía, como para solventar lo conveniente respecto clasificacion y liquidacion del repetido expediente.

Dado en Barcelona á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Por mandado de S. S., y por el Actuario D. Marcelo Planas, Juan Gibernau, Escribano.

Núm. 184.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Pascual y Tageda, natural de San Celoni, vecino de Rubí, de veintiseis años de edad, soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á oír la sentencia proferida en la causa criminal que se

le siguió sobre asociacion ilícita, y seguidamente á cumplir la condena que le fué impuesta en la misma; bajo apercibimiento que pasado dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que dispongan la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Tarrasa á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro Caula y Abad.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

ANUNCIOS.

Industrial harinera.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado señalar el domingo 17 de Febrero próximo para la celebracion de la Junta general ordinaria, la cual tendrá lugar á las diez de la mañana y en el local de costumbre. Si por falta de mayoría no pudiese tener efecto, se celebrará el domingo inmediato en el mismo local y hora.

Los balances, libros de contabilidad, y demás documentos justificativos, estarán de manifiesto en Secretaría con ocho dias de anticipacion al de la Junta general.

Los sócios con derecho de asistencia, se servirán acudir en Secretaría todos los dias laborables desde el dia 2 al 14 del corriente de cuatro á cinco de la tarde, en la que se les facilitará la certificacion que acredite su derecho.

Reus 1.º de Febrero de 1878.—El Presidente, Mariano Pons.—P. A. de la J. de G., Y. Ripoll, Secretario.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA.

Tarifa de reespedicion núm. 4.

Para el trasporte á pequeña velocidad de mercancías de todas clases desde
Tarragona á Valls y vice-versa.

NATURALEZA DEL TRASPORTE Y CONDICIONES DE PROCEDENCIA.	PRECIO DEL TRASPORTE POR TONELADAS DE 1.000 KILÓGRAMOS.	PLAZO del transporte.
Mercancías de todas clases y naturaleza, facturadas directamente por las tarifas generales ó especiales, de cualquiera Estacion de la red de la Compañía ó sus afluyentes y vice-versa.	Por el trayecto de Tarragona á Valls ó vice-versa..... 50 rs.	12 horas.

CONDICIONES DE APLICACION.

- La facturacion se verificará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
 - El minimum de percepcion en el trayecto de Tarragona á Valls, será el correspondiente á 50 kilogramos ó sean 2 rs. 50 cénts.
 - Se exceptuan de la presente tarifa las materias inflamables ó de fácil explosion, las mercancías que en masa indivisible pesen mas de 1000 kilogramos y las que por su volumen no puedan colocarse con el suficiente desahogo en un carro ordinario, para las cuales el precio del camionage será convencional.
 - Las mercancías que se espidan por la presente tarifa, quedan sometidas á los plazos y condiciones marcados en los reglamentos y órdenes vigentes para el trasporte y entrega de las mismas.
 - Todas las estaciones podrán expedir directamente mercancías para Valls, siempre que así lo soliciten los remitentes, aumentando sobre los precios que correspondan hasta la estacion de Tarragona 50 rs. en tonelada pertenecientes al camionista por el trayecto de Tarragona á dicho punto.
- Aprobada con prescripciones por Real orden de esta fecha.
Madrid 10 de Enero de 1878.—El Director general, Garrido.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.